

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso informándole que ha regresado de apelación, cuya providencia debatida fue confirmada en segunda instancia, adicional a lo anterior, ha quedado surtido los traslados anunciados en providencia previa, por tanto, pasa a despacho de la señora Jueza, para señalar fecha y hora para la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO



SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio **702/**

OBEDÉZCASE lo resuelto por el superior funcional, Tribunal Superior de Cali -Sala Civil, en providencia de fecha 19 de julio de 2023, la cual **CONFIRMÓ** la providencia recurrida, recurso formulado por el sujeto pasivo de la contienda.

Ahora bien, en atención a la constancia secretarial que antecede, surtido como se encuentra el traslado de las excepciones, y las objeciones al juramento estimatorio, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., quienes quedan enterados de las prevenciones contenidas en los numerales 3 y 4 de la misma norma, en caso de su no comparecencia a la audiencia virtual.

el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el **día 23 de NOVIEMBRE de 2023, a la hora de las 8:30 a.m.**, a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo conciliación, se decretarán y, de ser posible, practicarán las pruebas solicitadas, fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVIRTIÉNDOSELE desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará vía virtual por la plataforma digital lifesize, de ahí que sea necesario la remisión inmediata de las direcciones de correo electrónico tanto de las partes como de sus apoderados judiciales. Itéreseles, además, que para el desarrollo 760013103018-2021-00117-00 de la diligencia es necesario que cuenten con conectividad a internet y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro.

SEGUNDO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA**